

JUEVES, 12 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 238

## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

**CVE-2019-10403** *Concesión de licencia de primera ocupación para legalización de reforma y ampliación de vivienda en San Sebastián de Garabandal. Expediente 318/2019.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de licencia municipal de primera ocupación de legalización de reforma y ampliación de vivienda en San Sebastián de Garabandal:

Promotor: Isidoro Somohano Pereda.

Fecha de la concesión de la licencia: 19 de septiembre de 2019.

Dirección de la licencia: San Sebastián de Garabandal, referencia catastral 4445115UN-8844N0001XG.

Órgano que concede la licencia: Junta de Gobierno Local.

Este acto pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se puede interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a esta publicación.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículos 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Rionansa, 20 de septiembre de 2019.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

2019/10403

CVE-2019-10403